Y Aunque el Alcalde y Estado y Regidores Compañeros
obligados a representar los tales y Mandoles y al Alcalde
mayor como Cabeza de ella, firmo mas por que este General
mente para el Cavildo y necesidad para de la pena mas grave
que pareciere a los. Para que la Cosa de ella concurran todos
los Cavalleros. Regidores a discurrir los medios que se les gan
ancho o reparo y a la Elecion de los demas incontenientes
referidos y que se nombre otro Cavildo no añade. Pues es cosa
dan importante en a su decoro como a su conveniencia pu
blica ponderado con mayor beneficio y Relevacion de otros se
hiciere. Se dera mas el beneficio pu.

Y bien entendido. acordo. que se mentar esta la proposicion
Escrite para su contenida a todos los cavalleros Regidores que
se han de ser llamados para el cavildo ordinario del sevado
dreintta Ateme. Cizagitacion hazan los pres. de no. mayor
Ateguandam. y Estado hip. a el Alcalde mayor lo mande
ni y su ausencia y imponiendo la pena que a ni. Pareciere
los Cavalleros. Regidores. que no asistieren a la citacion
Visto. Por el Alcalde mayor. mando se haga las citaciones
Por los pres. de no. Ate y unitan para el cavildo de los dreintta
Ateme. Para que con acuerdo de todos los cavalleros que se
los llamados acuerden lo que mas convenga. Y desde luego
Por ser materia de gravedad y de la importancia que se sera
considerar. con dena a cada cavallero Regidor que siendo
zitado no asistiere al dho cavildo. Cinco ducados de Elecion que
se aplicaran para la Real Camara de su Mag. y gastos de Ju
stiia y Ministros. Mandando la que asta ante Por secretario del
Consejo y que se entteran en los libros de Ayuntamiento
Lo que se manda

Cosera

Juan de Lerma

Cosera

Juan de Lerma

En Madrid y Cartagena en treintta dias del mes de Agosto de
mil y seis. y ochentta y siete años. Siendo de Alcalde Gonzalo Ma
barro Alcalde mayor. Estando Por Justicia y Regimiento del Estado
del cavildo de esta villa. y junto y ayuntado a Sonido de Campana